

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
→ Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 D-II-c	100
Los demás ...	04.04 D-III	36.941
Requesón ...	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 ...	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Floresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-a-1	100
— Los demás ...	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Neaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes ...	04.04 G-I-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Évêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 ...	04.04 G-I-h-4	1

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-b-5	100
— Los demás ...	04.04 G-I-b-6	31.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 600 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto ...	04.04 G-I-c-1	100
— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás ...	04.04 G-II	31.142

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 30 de abril de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

9549 CIRCULAR número 908, de 16 de abril de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se amplía el número de comisiones para aprobación de vehículos y contenedores.

Por circular número 777, de 7 de marzo de 1977, se desarrollaron las normas complementarias para la aplicación en España del Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de Cuadernos TIR.

Con el fin de atender las peticiones de los usuarios, facilitando en la medida de lo posible el cumplimiento de las formalidades exigidas para la aprobación de vehículos y contenedores por los apartados 4 y 5 de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de febrero de 1977, se considera oportuna ampliar el número de Inspecciones-Administraciones habilitadas para expedir certificados de aprobación.

En su virtud, este Centro Directivo, en el uso de las facultades que tiene atribuidas, ha resuelto modificar el apartado 5.1.3 de la circular número 777, que quedará redactado como sigue:

«5.1.3 La aprobación de los vehículos se acordará por Comisiones especiales presididas por los Inspectores-Administradores de Aduanas e Impuestos Especiales de Barcelona, Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Cartagena, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz, Huelva, Vigo, La Coruña, Gijón, Santander, Bilbao, Irún, Burgos y Madrid.

Dichas Comisiones estarán integradas, además, por un Inspector de Aduanas e Impuestos Especiales designado por el Inspector-Administrador, por un Ingeniero industrial afecto a la Delegación de Hacienda respectiva y, como asesor, por un representante nombrado al efecto por la asociación emisora y garante de los Cuadernos TIR en España.»

En virtud de lo establecido en el apartado 6.3 de la circular número 777, estas mismas Comisiones serán competentes para la aprobación de contenedores.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de abril de 1984.—El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...